



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01137

**Asunto:** Deniega.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA**, en contra del señor **ANIBAL ROCHA RICO**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que la demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "La indicación de ser pagadera a la orden o al portador"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no válidos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

### **Resuelve:**

- 1.** Denegar el mandamiento de pago solicitado por **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA**, en contra del señor **ANIBAL ROCHA RICO** por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.** Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

dm

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Medellín, 31 agosto 2023, en la fecha, se  
notifica el autoprocedente por ESTADOS  
N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_

Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23deb3a950812e5a84c151f6ea3d71cbcff2c644c52216458cd44a05138bfe3a**

Documento generado en 30/08/2023 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>